DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS TRABAJADORES CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

Yo_____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía _____ de _____, en mi calidad de TRABAJADOR de la Cámara de Comercio de Cúcuta manifiesto conocer y aceptar las siguientes causales de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses que a continuación se enumeran, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, a saber:

- **Inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades.**

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión, siempre que lo requiere.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la Junta.
4. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidentes Ejecutivos de la Cámara de Comercio, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
5. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2002, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.
6. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

- **Prohibiciones y actuaciones que configuran violación al régimen de conflicto de intereses.**

1. Los funcionarios, o vinculados a éste, no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.
2. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en el ejercicio de sus propios intereses.
3. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio, mientras permanezcan en desarrollo de sus funciones.
4. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.
5. Ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta de conformidad con el artículo 90 del Código de Comercio.

Para efectos del presente documento, se consideran vinculados al candidato para efectos de la contratación:

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS TRABAJADORES CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a las acciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo de Trabajo.

Trabajador:	
CC:	
Dirección:	
Teléfono:	
Email:	
Fecha de diligenciamiento:	
Firma::	